

2.1731080

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y
LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN (ANTAI)**

Entre las suscritas a saber, **LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS**, entidad creada mediante la Ley No. 124 de 7 de enero de 2020, representada legalmente por la Superintendente, la licenciada **ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ ALFARO**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-428-17, con domicilio en Calle 50, PH Evolution Tower, piso 33, corregimiento de Bella de Vista, distrito y provincia de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **LA SSNF** por una parte, y por la otra, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, entidad creada mediante la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, representada para este acto por su Directora General y Representante Legal, la licenciada **SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-2-364, con domicilio en Avenida del Prado, Edificio No.713, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **ANTAI**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han decidido celebrar **Acuerdo de Cooperación**.

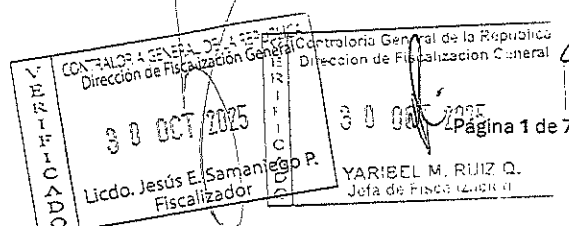
CONSIDERANDO

Que mediante ley N°23 de 27 de abril de 2015 se adoptaron medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que a través de la Ley N°124 de 7 de enero de 2020, se creó la **SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS (SSNF)**, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros.

Que la Superintendente mantiene atribuciones de acuerdo con lo establecido en los literales c y f del numeral 1 del artículo 14, para establecer programas de prevención y promoción que permitan un conocimiento de la exposición al riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de las labores realizadas por la Superintendencia en esta materia; así como establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas o privadas, de carácter gremial o educativo, que faciliten el ejercicio de sus funciones.

Que **ANTAI**, fue creada mediante Ley 33 de 25 de abril de 2013, como institución pública, descentralizada del Estado, que vela por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que, el artículo 6 de la Ley 33 de 2013, establece las atribuciones y facultades de la **ANTAI**; entre ellas, la de establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, protección de datos personales, conflicto de intereses, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.



CONSCIENTES de que las **Instituciones Firmantes** comparten la importancia de prevenir y combatir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva y de promover las mejores prácticas en el ejercicio de la supervisión de los sujetos obligados no financieros;

CONVENCIDOS de que para ello son necesarias e importantes: la comunicación, la cooperación mutua y el intercambio de información oportuna y eficaz, siempre y cuando no sea de carácter restringido y/o confidencial por Ley especial;

RECONOCIENDO que las relaciones a nivel país constituyen un tema en el que las **Instituciones Firmantes**, tienen el deber y el derecho de contribuir como agentes de cambio, en la prevención y promoción de profesionales idóneos en temas de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.

ATENDIENDO los respectivos textos constitucionales, los principios del derecho, así como los principios comprendidos en el ámbito del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de legalidad;

ESTABLECIENDO que la cooperación no solo es necesaria en aspectos penales, sino que es importante en los temas de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que han manifestado su interés para implementar acciones mutuas de colaboración y coordinar con la finalidad de mantener un canal permanente de comunicación que permita capacitar al recurso humano en áreas profesionales y técnicas en las áreas de sus respectivas competencias.

LAS INSTITUCIONES FIRMANTES ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Este Acuerdo de Cooperación tiene como objeto establecer un **mecanismo de cooperación mutua e intercambio de información entre la SSNF y la ANTAI, siempre y cuando la información no sea de carácter restringido y/o confidencial por Ley especial**; lo anterior, para efectos de fortalecer las medidas y acciones de cada una de las **Instituciones Firmantes** a fin de prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM), prevención de conflictos de intereses, la promoción de la ética pública, la transparencia, la integridad y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción, así como promover pasantías y fomentar la cooperación en el ámbito académico, técnico y estratégico.

La cooperación se limitará a las respectivas atribuciones y facultades de cada una de las **Instituciones Firmantes** de acuerdo con su derecho interno y conforme lo establecido en este Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

Este acuerdo está encaminado a desarrollar y celebrar cualquier tipo de acciones conjuntas, tendientes a fomentar la cooperación entre las **Instituciones Firmantes**, para fortalecer la gestión interinstitucional y ambas partes se comprometen a:



VERIFICADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Dirección de Fiscalización General	Acuerdo de Cooperación SSNF - ANTAI
30 OCT 2025	Licdo. Jesús E. Samahiego P.S. Fiscalizador	30 OCT 2025
		YARIBEL M. RUIZ Q. Jefa de Fiscalización

Página 2 de 7

1. Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
2. Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones de proyectos y medidas que puedan mejorar y favorecer la difusión de la cultura de cumplimiento.
3. Impulsar el apoyo mutuo en aspectos relacionados con la actividad desarrollada por ambas partes.
4. Actividades consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de los fines, conforme a este acuerdo.

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Primera, **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES** celebrarán Acuerdos Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, los cuales contemplarán, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Definición del objetivo que persigue;
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este y la cronología de su desarrollo;
3. Medios materiales y recurso humano que requiera el citado programa, plan o proyecto, especificando los aportes de cada entidad;
4. Normas para la ejecución, coordinación y seguimiento del programa, plan o proyecto;
5. La determinación de los temas y las fechas de cada jornada, las cuales se darán en común acuerdo;
6. Nombre del o las personas de cada uno de los Entes Firmantes, que se designarán como responsables de coordinar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a ejecutar.

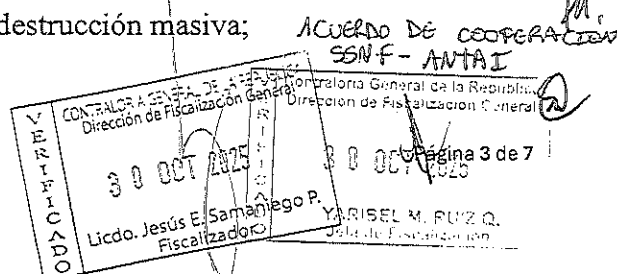
Los futuros convenios y/o acuerdos específicos que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

Las actividades por realizar mediante convenios o acuerdos específicos se limitarán a las amparadas bajo el objeto de este acuerdo, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN

LAS INSTITUCIONES FIRMANTES se comprometen a establecer un canal continuo de comunicación y colaboración para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés común, siempre que éstas se encuentren en el ámbito de su competencia y lo permitan las leyes, los cuales se detallan a continuación:

- (i) Intercambio de información y documentación relacionada con políticas, procedimientos, guías y sistemas automáticos de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por **las Instituciones Firmantes**;
- (ii) Invitaciones a participar en jornadas pedagógicas, pasantías, capacitaciones y/o eventos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;



- (iii) La realización de mesas de trabajo, conformadas por miembros de cada **Institución Firmante**, en las cuales se puedan identificar situaciones que permitan prevenir y luchar contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (iv) El apoyo y cooperación que una Institución **Firmante** pueda requerir del otro Institución **Firmante**, en asuntos relacionados con su experiencia en la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y;
- (v) Cualquier otra actividad de cooperación que sea definida y acordada por las Instituciones **Firmantes**, siempre y cuando no sean de carácter restringido y/o confidencial por normativa.

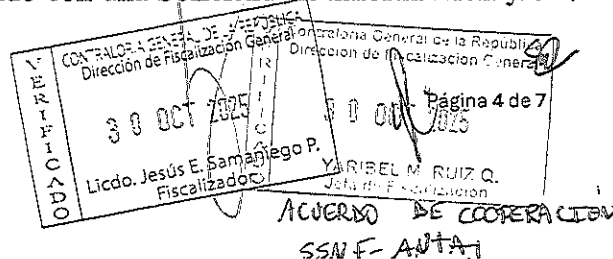
Procedimiento aplicable para el intercambio de información y documentación.

El procedimiento respecto de cada **Solicitud** será el siguiente:

- (i) **La Solicitud de información y/o documentación** se realizará a través de los correos electrónicos que cada entidad designe para ello, debiendo contener la referida solicitud la siguiente información:
 - a. Descripción precisa de los documentos o las informaciones que se requieran y los hechos que motivan la solicitud;
 - b. La indicación precisa del uso que se le dará a la información y documentación solicitada.
- (ii) La Institución **Receptora** dispone de un plazo de **quince (15) días hábiles** para responder la solicitud, contados a partir del siguiente día de ser recibida. Este plazo puede extenderse en caso de que se requiera algún tipo de autorización especial para facilitar la información o documentación solicitada.
- (iii) La Institución **Receptora** podrá negarse a atender la solicitud, cuando:
 - a. La **Solicitud de información y/o documentación** contenga elementos que violen las leyes, sean de carácter restringido y/o confidencial, o;
 - b. La **Solicitud de información y/o documentación** no se realice de acuerdo con los términos y condiciones previstas en este **Acuerdo de Cooperación**.

Cuando la Institución **Receptora** se niegue a recibir una **Solicitud de información y/o documentación** del Institución **Solicitante**, expondrá las razones debidamente fundamentadas por las cuales no resulta posible atender tal requerimiento.

- (iv) Los **CONTACTOS ENTRE LAS INSTITUCIONES FIRMANTES**, podrán comunicarse de forma presencial o mediante videoconferencia u otro medio virtual, a fin de tratar cualquier asunto relacionado con una **Solicitud de información y/o documentación**.



Parágrafo Primero: El presente **Acuerdo de Cooperación** no genera obligaciones entre las **Instituciones Firmantes**. Es importante aclarar que la información restringida y/o confidencial por Ley especial no podrá ser compartida.

CLÁUSULA CUARTA: USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACIÓN

- 1.1. La **Institución Solicitante** utilizará la información y documentación suministradas por el **Ente Receptor**, únicamente para fortalecer las medidas y acciones de cada institución en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 1.2. La **Institución Solicitante** no podrá utilizar la información y documentación suministradas para fines distintos a los señalados en el punto 1 de esta cláusula. No obstante, queda excluido del presente acuerdo, el intercambio de información de carácter restringido, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 2015, ley 124 de 2020 y ley 129 de 2020.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las **Instituciones Firmantes** adoptará, según sus normas internas, las medidas tendientes a mantener en secreto, reserva y confidencialidad, la información solicitada y suministrada en relación con una **Solicitud de información y/o documentación**, incluyendo la fuente de esta. Lo aquí previsto sobrevivirá a la terminación de este **Acuerdo de Cooperación** y se mantendrá vigente, salvo acuerdo diferente entre las **Instituciones Firmantes**.

CLÁUSULA SEXTA: CONTACTOS ENTRE INSTITUCIONES FIRMANTES

Para los efectos del presente **Acuerdo de Cooperación**, los puntos de contacto serán:

- a) En lo referente a la **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**:

Atención: **SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**

Dirección: Avenida del Prado, edificio 713, Balboa, Ancón.

Teléfono: 527-9270 / 506-4352

Correo electrónico: cooperacion@antai.gob.pa

- b) En lo referente a la **Superintendencia de Sujetos no Financieros**:

Atención: **ISABEL M. FERNÁNDEZ A.**

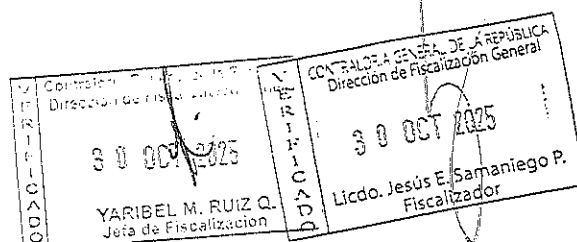
Dirección: Ave. Aquilino De La Guardia, P.H. Evolution Tower, piso 33.

Teléfonos: +507 524-2555

Correo electrónico: Cooperacioninternacional@ssnf.gob.pa

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

La aplicación y ejecución de este **acuerdo**, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la **SSNF** ni para la **ANTAI**;



Para los efectos de lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Circular N°29-2020-DC-DFG de 4 de agosto de 2020, **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES** reconocen que la suscripción del **ACUERDO DE COOPERACIÓN** no generará erogaciones. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actividad que genere costos o la elaboración de un programa que implique obligaciones financieras, será objeto de un acuerdo específico, con la debida planificación presupuestaria y que indique la obligación financiera de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.

LAS INSTITUCIONES FIRMANTES podrán acordar modificación al **ACUERDO DE COOPERACIÓN** por motivos de nuevas políticas, o cuando versen sobre el mejor rendimiento y desarrollo de éste, las cuales se perfeccionarán mediante adenda, alineadas con la normativa vigente de ambas instituciones, que requerirá para su perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República. Toda intención de modificación deberá ser manifestada por escrito a la otra parte a más tardar con treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LOS ENTES FIRMANTES acuerdan que el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN** es producto de su buena fe, por lo que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones contenidas en el mismo, cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento legal, será resuelta por **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES** de manera amigable y de común acuerdo en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se produzca la respectiva notificación. De la solución se dejará constancia en un acta suscrita por las **INSTITUCIONES FIRMANTES**, documento que hará parte integral del presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS INSTITUCIONES FIRMANTES respetar los estándares establecidos para el uso correcto del nombre y/o logotipo de la otra parte, en todo lo referente a la publicidad, material informativo, comunicados de prensa, informes, folletos, artículos, presentaciones de eventos, así como en cualquier medio de difusión derivado del **ACUERDO DE COOPERACIÓN**.

El uso de logotipos deberá cumplir también con las directrices de imagen institucional establecidas por cada parte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS.

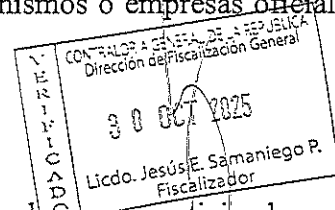
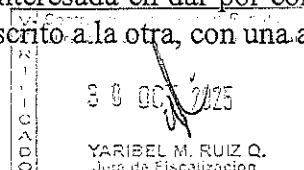
Las Instituciones Firmantes no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIVIDAD.

Este acuerdo no limita la voluntad de **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.

EL ACUERDO DE COOPERACIÓN, podrá darse por terminado de manera anticipada cuando **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES**, de mutuo acuerdo, así lo consideren, o a petición de una de ellas. En este último caso, la parte interesada en dar por concluido **EL ACUERDO DE COOPERACIÓN**, así lo comunicará por escrito a la otra, con una antelación de treinta (30) días



ACUERDO DE COOPERACIÓN
SSNF - ANTAI

a la fecha en que pretenda darlo por terminado. No obstante, todas aquellas actividades iniciadas por **LAS INSTITUCIONES FIRMANTES** continuarán su vigencia hasta la fecha de su cumplimiento, de conformidad con el cronograma de ejecución. Las obligaciones pendientes deberán cumplirse conforme a lo estipulado, incluso tras la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO.

EL ACUERDO DE COOPERACIÓN tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento mediante el refrendo de la Contraloría General de la República, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando las Instituciones Firmantes manifiesten por escrito su intención a más tardar con sesenta (60) días calendarios antes de su conclusión, con el consecuente procedimiento de refrendo y aprobación aplicado a este convenio por la Contraloría General de la República. En el caso de no mantener la intención de renovarlo, debe ser manifestado por alguno de las **Instituciones Firmantes** con al menos treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de vencimiento.

El presente **Acuerdo de Cooperación** dejará de surtir efecto a los **dos (2) meses** de recibida la notificación. Las actividades de cooperación que se encuentren en curso al momento de terminación del presente **Acuerdo de Cooperación** continuarán ejecutándose, a menos que las **Instituciones Firmantes** convengan algo distinto.

En los términos anteriores, las **Instituciones Firmantes** suscriben el presente **Acuerdo de Cooperación** en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

POR:

**SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS**

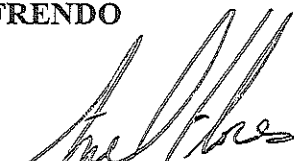
POR:

**AUTORIDAD NACIONAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN**


**ISABEL M. FERNÁNDEZ
ALFARO**
SUPERINTENDENTE
Fecha:


SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
DIRECTORA GENERAL
Fecha:

REFRENDO


**CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Panamá, _____ de _____ de 2025

Anel Flores De La Lastra
Contralor General

Página 7 de 7

*ACUERDO DE COOPERACION
SSNF - ANTAI*

